



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 15 DIC 2020  
**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00130-00.**

Como quiera que el demandado se notificó por conducta concluyente (fl. 62), quien durante el término legal contestó la demanda allanándose a las pretensiones, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 440 del Código General del Proceso, Resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

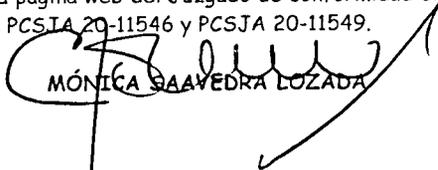
**SEGUNDO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.** Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$100.000,00, como agencias en derecho. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

ESTADO ELECTRÓNICO
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>93</u> Hoy <u>16 DIC. 2020</u> a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549. La Secretaria, <div style="text-align: center;">   <b>MÓNICA SAAVEDRA LOZADA</b> </div>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 15 DIC 2020

**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2019 00605 00**

En atención a la solicitud visible a folio 30 del plenario, por medio de la cual se requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, la misma se niega puesto que la togada que realiza la solicitud no se encuentra reconocida como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 93 de fecha 16 DIC. 2020 la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MONICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 15 DIC 2020

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00676-00.

Se agrega al expediente las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 35 a 44).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy 16 DIC. 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 15 DIC 2020  
**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00982-00.**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$6.584.504,00 (Art. 446 del C.G.P.).

Por secretaria hágase entrega al demandante de los dineros retenidos hasta el valor de las liquidaciones aprobadas y, de ser el caso realícese el fraccionamiento respectivo de los títulos. Oficiese.

Por secretaria elabórese la liquidación de costas conforme las reglas establecidas en el artículo 366 del CGP.

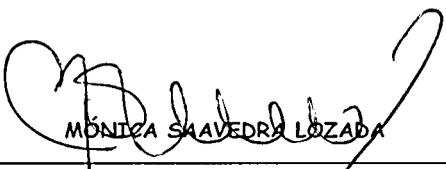
NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
JUEZ

**ESTADO ELECTRÓNICO**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 16 DIC 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,



MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 15 DIC 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2019 01069 00

- 1.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo, manifestado por el auxiliar de la justicia designado en el presente asunto (fl. 16)
- 2.- La comunicación bancaria visible a folio 21 del plenario, se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.
- 3.- El numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso, establece que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Debe entonces el actor cumplir con la carga de dar impulso al proceso integrando la litis, en los términos concedidos por el art. 317 del CGP, so pena de que se decrete el desistimiento de la actuación.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dar impulso al proceso integrando la litis, so pena de dar aplicación a los efectos previstos por el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

<p>ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. <u>93</u> de fecha <u>16 DIC 2020</u> en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.</p> <p>La Secretaria, <b>MÓNICA SAavedra DOZADA</b></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 15 DIC. 2020 ~~17 5 DIC 2020~~

**Ref.: Restitución 11001 41 03 751 2019 01155 00**

En atención al memorial allegado al plenario por la parte actora (fl. 54), por ser procedente, el despacho programa fecha de diligencia de desalojo a la hora de las 10:00 am, del día 3 del mes de febrero de 2021, con el fin de restituir el inmueble ubicado en la Calle 40F Sur No. 81D -30, Localidad Kennedy de esta ciudad.

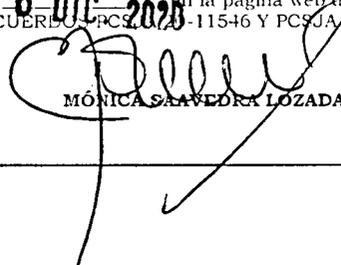
Por secretaria oficiar al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, a la Personería de Bogotá, al I.C.B.F. y demás entidades pertinentes, con el fin que presten el apoyo necesario para la realización de dicha diligencia. Igualmente, deberá elaborarse el aviso, el cual debe ser fijado por el demandante en el inmueble objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 93 de fecha 16 DIC 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

  
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA